

Municipio de Tigre

Julio César Zamora, Intendente Municipal
Alejandro Daniel Chavarría, Secretario de Gobierno

Contiene normativa municipal de carácter general

Ordenanza 2404/01
www.tigre.gov.ar
digesto@tigre.gov.ar

Propietario: Municipalidad de Tigre
 Dirección Técnica y Legal: Subsecretario de Relaciones con la Comunidad, Dr. Federico Carrillo
 Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires
 Registro de la Propiedad Intelectual en trámite.-

RESOLUCIÓN 133/99

ARTICULO 2.- Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3º del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal “constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento”.

Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección de Despacho General y Digesto.

**DIGESTO MUNICIPAL
 DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES**
WWW.tigre.gov.ar/digesto

Podrá solicitar a digesto@tigre.gov.ar Ordenanzas, Decretos y Resoluciones de carácter general, indicando número y año, o requerir el índice de un tema específico para localizar la norma de su interés. Al mismo correo podrá solicitar números atrasados de Boletines Oficiales de la Municipalidad de Tigre, así como registrar un correo electrónico para futuros envíos.

BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE Nº 718 contenido							
1	Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto
2		825		D3483-1	050614	2	T16
3			1315	imagen	020614	3	T16
4			1356	Rc1482	060614	7	C7
5			1386	R1077	120614	13	O6
6	Edicto					32	

DECRETO N° 825/14

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
05-06-14	Dec 825	Modifiquense el artículo 2° del Decreto 21/14: tasa combustibles.	T16

TIGRE, 5 de junio de 2014.-

VISTO:

El Capítulo XXVI de las Ordenanzas 3394/13 y 3395/13, “Ordenanza Fiscal año 2014” y “Ordenanza Impositiva año 2014”, respectivamente, sobre “Tasa Vial Municipal”, y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 88 de la Ordenanza Impositiva establece los importes a abonar, facultando al Departamento Ejecutivo en el último párrafo a fijar menor monto.

Que la Secretaría de Ingresos Públicos informa que se han mantenido diversas reuniones con los distintos sectores alcanzados en forma directa o indirecta por el mencionado tributo, sugiriendo una implementación paulatina de la Tasa Vial.

Que en consecuencia se dictó el Decreto 21/14 mediante el cual se determinó con carácter reglamentario del artículo 343 de la Ordenanza 3394/13, Fiscal 2014, Capítulo XXVI, “Tasa Vial Municipal”, y artículo 88 de la Ordenanza 3395/13, Ordenanza Impositiva año 2014, que los combustibles alcanzados tributariamente son los expendidos para ser utilizados en la propulsión de vehículos rodados automotores, fijándose a partir del 1° de enero de 2014 el valor de los importes máximos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 88 de la Ordenanza 3395/13, Ordenanza Impositiva año 2014, conforme al siguiente detalle:

a) Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, a excepción del Gas Natural Comprimido (GNC):

1) Diesel oil, gas oil grado 2 (común) y otros combustibles líquidos de características similares, 2) Nafta grado 3 (ultra), nafta común, gas oil grado 3 (ultra) y otros combustibles líquidos de características similares y 3) Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes: la suma de doce centavos de peso (\$ 0,12) por cada litro expendido;

b) Gas Natural Comprimido (GNC): la suma de seis centavos de peso (\$ 0,06) por cada metro cúbico expendido.

Que desde el dictado del Decreto indicado hasta el día de la fecha, se han producido aumentos en los costos de las naftas, por lo que resulta necesario proceder a la adecuación del valor aplicable a la Tasa Vial Municipal.

Que sin perjuicio de ello, se considera apropiado incrementar el valor base continuando con una reducción respecto del valor aprobado por el 88 de la Ordenanza Impositiva mencionada en el visto.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del art. 88 de la Ordenanza Fiscal,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Modifíquense el artículo 2° del Decreto 21/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Fijase a partir del 1 de julio del corriente el valor de los importes máximos establecidos en los incisos a) y b) del art. 88 de la Ordenanza 3395/13, Ordenanza Impositiva año 2014, conforme al siguiente detalle:

a) Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, a excepción del Gas Natural Comprimido (GNC): (i) Diesel oil, gas oil grado 2 (común) y otros combustibles líquidos de características similares, (ii) Nafta grado 3 (ultra), nafta común, gas oil grado 3 (ultra) y otros combustibles líquidos de características similares y (iii) Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes: la suma de catorce centavos de peso (\$ 0,14) por cada litro expendido;

b) Gas Natural Comprimido (GNC): la suma de ocho centavos de peso (\$ 0,08) por cada metro cúbico expendido”.

ARTÍCULO 2.- Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Secretaría de Ingresos Públicos.

D3483-1
BO.718
13-06-14

Firmado: Julio Zamora, Intendente Municipal. Alejandro D. Chavarría, Secretario de Gobierno.
Daniel Carlos Chillo, Secretario de Ingresos Públicos.

DECRETO N° 825/14

RESOLUCIÓN N° 1315/14

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
02-06-14	Res 1315	Nuevos valores a partir de la cuota 7 de Tasa por Servicios Municipales.	T16



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE: 4112-

TIGRE, 2 JUN 2014

VISTO:

Las Ordenanzas N° 3394/13 y 3395/13 (Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes para el ejercicio fiscal 2014), la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 766/14; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 de la Ordenanza 3395/13 faculta al Departamento Ejecutivo a ajustar los importes de los tributos previstos en dicha norma.

Que desde la elevación del proyecto de Ordenanzas Fiscales e Impositivas, hasta el presente, se han producido incrementos de precios de los gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio y que por ello, surge la necesidad de aplicar una actualización en la Tasa por Servicios Municipales, que contribuya a financiar los desfasajes de precios descriptos.

Que por razones de estricta equidad tributaria, se torna conveniente realizar incrementos diferenciales según las distintas zonas tarifarias, pero que en su mayoría no superen el 4 % sobre los valores fijados por la Ordenanza Impositiva, según Resolución N° 766/14.

Que en orden a lo expuesto resulta pertinente reajustar los valores correspondientes a “Valor Tierra”, “Valor de la Construcción”, “Valor Metro de Frente” y “tasas mínimas mensuales”, de la totalidad de las zonas tarifarias.

Que de acuerdo a las pautas tributarias y normativas supra señaladas se torna oportuno readecuar los montos establecidos en dicha norma, según los incrementos dispuestos en las variables que integran el tributo en cuestión, los cuales serán aplicables a partir de la 7° cuota del ejercicio 2014.

Que el suscripto cuenta con facultades suficientes para el dictado del presente acto, conforme la delegación efectuada mediante el Decreto N° 11/2014.

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos

RESUELVE

ARTICULO 1.- Fijense nuevos valores del Anexo II de la Ordenanza 3395/13, aplicable a partir de la cuota 7 del ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO II – CUADRO DE VALORES

1) CUADRO DE VALORES PARA TASA DE SERVICIOS MUNICIPALES

ZONA TARIFARIA	Mínimo Mensual	Valor por m2 de Frente	Valor por m2 de tierra
	A	B	C
N	\$ 1,331.00	\$ 6.67	\$ 130.00
A	\$ 195.00	\$ 6.55	\$ 195.00
B	\$ 158.00	\$ 6.55	\$ 122.00
C	\$ 105.00	\$ 5.93	\$ 78.00
D	\$ 73.00	\$ 5.93	\$ 50.00
E	\$ 68.00	\$ 5.93	\$ 36.00
O 1	\$ 448.00	\$ 7.50	\$ 468.00
O 2	\$ 290.00	\$ 6.97	\$ 300.00
O 3	\$ 260.00	\$ 6.67	\$ 255.00
I	\$ 1,217.00	\$ 6.67	\$ 85.00

Qh



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

S	\$ 790.00	\$ 6.67	\$ 58.00
T	\$ 1,150.00	\$ 6.67	\$ 85.00
U	\$ 1,150.00	\$ 6.67	\$ 85.00
X	\$ 92.00	\$ 1.00	\$ 50.00
Y	\$ 63.00	\$ 1.00	\$ 39.00
Z	\$ 36.00	\$ 1.00	\$ 22.00

2) CUADRO DE VALORES PARA CONSTRUCCIONES PARA VALUACION.

CATEGORIA I : VIVIENDA PARTICULAR

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A y B	NeI	C	DyE
Mayor de 500 m2	\$4,000.00	\$3,600.00	\$3,400.00	\$2,800.00	\$1,600.00
Entre 240 y 500 m2.	\$2,800.00	\$2,520.00	\$2,380.00	\$1,960.00	\$1,120.00
Entre 180 y 240 m2	\$2,000.00	\$1,800.00	\$1,700.00	\$1,400.00	\$ 800.00
Entre 80 y 179 m2	\$1,800.00	\$1,620.00	\$1,530.00	\$1,260.00	\$ 720.00
Menor de 80 m2	\$1,200.00	\$1,080.00	\$1,020.00	\$ 840.00	\$ 480.00

CATEGORIA II : ACTIVIDADES COMERCIALES y/o PROFESIONALES

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A y B	NeI	C	DyE
Mayor de 4500 m2	\$2,700.00	\$2,446.00	\$2,310.00	\$1,902.00	\$1,767.00
Entre 181 y 4500 m2.	\$2,295.00	\$2,065.00	\$1,950.00	\$1,606.00	\$1,491.00
Entre 101 y 180 m2	\$1,755.00	\$1,579.00	\$1,491.00	\$1,228.00	\$1,140.00
Entre 20 y 100 m2	\$1,350.00	\$1,215.00	\$1,147.00	\$ 945.00	\$ 877.00
Menor de 20 m2	\$1,080.00	\$ 972.00	\$ 918.00	\$ 756.00	\$ 702.00

CATEGORIA IV a) INDUSTRIAS CON TECNOLOGIA

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A y B	NeI	C	DyE
Mayor de 4500 m2	\$3,050.00	\$2,745.00	\$2,592.00	\$2,135.00	\$1,982.00
Entre 900 y 4500 m2.	\$2,592.00	\$2,332.00	\$2,203.00	\$1,814.00	\$1,684.00
Entre 300 y 900 m2	\$1,982.00	\$1,783.00	\$1,684.00	\$1,387.00	\$1,288.00
Entre 100 y 300 m2	\$1,525.00	\$1,372.00	\$1,296.00	\$1,067.00	\$ 991.00
Menor de 100 m2	\$1,220.00	\$1,098.00	\$1,037.00	\$ 854.00	\$ 793.00

CATEGORIA IV b) INDUSTRIAS EN GENERAL

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A y B	NeI	C	DyE
Mayor de 4500 m2	\$2,730.00	\$2,457.00	\$2,320.00	\$1,911.00	\$1,774.00
Entre 900 y 4500 m2.	\$2,320.00	\$2,088.00	\$1,972.00	\$1,624.00	\$1,508.00
Entre 300 y 900 m2	\$1,774.00	\$1,596.00	\$1,507.00	\$1,241.00	

Q



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

					\$1,153.00
Entre 100 y 300 m2	\$1,365.00	\$1,228.00	\$1,160.00	\$ 955.00	\$ 887.00
Menor de 100 m2	\$1,092.00	\$ 982.00	\$ 928.00	\$ 764.00	\$ 709.00

CATEGORIA V : MULTIFAMILIARES - EDIF EN
ALTURA

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	AyB	NeI	C	DyE
Mayor de 100 m2	\$3,300.00	\$2,970.00	\$2,805.00	\$2,310.00	\$1,320.00
Entre 80 y 100 m2.	\$2,805.00	\$2,524.00	\$2,384.00	\$1,963.00	\$1,122.00
Entre 60 y 80 m2	\$2,145.00	\$1,930.00	\$1,823.00	\$1,501.00	\$ 858.00
Entre 40 y 60 m2	\$1,815.00	\$1,633.00	\$1,542.00	\$1,270.00	\$ 726.00
Menor de 40 m2	\$1,320.00	\$1,188.00	\$1,122.00	\$ 924.00	\$ 528.00

ARTICULO 2.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Municipal. Dése amplia difusión. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Cúmplase por la Dirección General. de Gestión Territorial, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos.-

SIP
JB
20140602

RESOLUCIÓN N° 1315-

RESOLUCIÓN N° 1356/14

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
06-06-14	Res 1356	Regístrase el convenio de colaboración con Jumbo Retail Arg. S.A., destinado a acciones conjuntas de Responsabilidad Social Empresaria (RSE) mediante colaboración para la provisión de alimentos aptos para celíacos.	C7

TIGRE, 6 de junio de 2014.-

VISTO:

El contrato celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de la Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Regístrase el convenio de colaboración con Jumbo Retail Arg. S.A., celebrado el 2 de junio de 2014, cuyo original se anexa a la presente, destinado a acciones conjuntas de Responsabilidad Social Empresaria (RSE) mediante colaboración para la provisión de alimentos aptos para celíacos, con entrega por parte de la Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano de un importe mensual de hasta \$ 400,00.-

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC1482
BO.718
13-06-14

Firmado: Alejandro D. Chavarría, Secretario de Gobierno.

RESOLUCIÓN N° 1356/14





INTENDENCIA MUNICIPAL

DE

TIGRE

CONVENIO DE COLABORACION

MUNICIPALIDAD DE TIGRE- JUMBO RETAIL ARG. S.A

Entre la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, representada en este acto por el Intendente Municipal Dr. Julio Cesar Zamora, con domicilio en Avda. Cazón 1514, Tigre, (en adelante el "MUNICIPIO") por una parte, y JUMBO RETAIL ARG. S.A, representada en este acto por MATIAS GERMAN VIDELA SOLA y MARTIN JORGE SCHULZ en su carácter de apoderados - conforme acredita con el poder que en copia se adjunta al presente como Anexo 1-, con domicilio en la calle Paraná 3617, Martínez, Provincia de Buenos Aires (en adelante "SUPER VEA -JUMBO"), por la otra , y

Considerandos:

- Que el MUNICIPIO a partir del 05 de mayo del año 2011 ha creado el PROGRAMA TIGRE INTEGRA, (en adelante denominado el "PROGRAMA"), el cuál forma parte de una política de inclusión social, que lleva a cabo a través de la articulación de la Agencia de Turismo y la Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano; con el objetivo de incluir al celíaco en la oferta gastronómica y hotelera del partido de Tigre. Hoy el MUNICIPIO ofrece 40 restaurantes adheridos y más de 150 propuestas libres de gluten.
- Que la Enfermedad Celiaca es una enfermedad crónica de origen autoinmune; que causa inflamación del intestino delgado proximal, en personas genéticamente predispuestas cuando ingieren determinados péptidos de Trigo, Avena, Cebada y Centeno. En la actualidad se estima que en Argentina 1 de cada 100 habitantes la padecen.
- Que a tres años de haber iniciado este recorrido, la Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano propone complementar el PROGRAMA, con la entrega de un beneficio económico, (en adelante denominado el "BENEFICIO"), para asistir a las personas con enfermedad celíaca en la obtención de alimentos aptos.


MARTIN SCHULZ
APODERADO


MATIAS VIDELA SOLÁ
Gerente General
Jumbo Retail Argentina S.A.



INTENDENCIA MUNICIPAL

DE

TIGRE

- Que dicho BENEFICIO ayudaría a todas aquellas personas con enfermedad celíaca, con énfasis en la población más vulnerable, para favorecer la adherencia a la dieta como único tratamiento de esta enfermedad y así mejorar su calidad de vida.
- Que SUPER VEA-JUMBO del grupo CENCOSUD es un grupo económico de reconocimiento internacional, con distintas sucursales en nuestro país, y en el caso de Tigre en la localidad de General Pacheco, que realiza distintas operaciones económicas que se extienden a los negocios de supermercados, mejoramiento del hogar, tiendas por departamento, centros comerciales y servicios financieros. Esto lo ha convertido en la compañía de capitales latinoamericanos más diversificada del Cono Sur y con la mayor oferta de metros cuadrados. Todo ello, le ha otorgado un gran reconocimiento y prestigio entre los consumidores, con firmas que destacan por su calidad.
- Que para SUPER VEA - JUMBO la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) se relaciona con un modelo de negocio sustentable en el tiempo, y es uno de los pilares centrales de la estrategia de negocios. Para SUPER VEA - JUMBO la RSE, es mirada como un proceso de generación de valor para los diversos grupos que la rodean o que son parte de ella.
- Que su filosofía, se centra en generar rentabilidad económica, preocupándonos de crear al mismo tiempo, valor social y medioambiental en las sociedades donde opera, siempre buscando la sustentabilidad a largo plazo, del negocio y del entorno.
- Que en este contexto SUPER VEA - JUMBO ha manifestado su interés en realizar un aporte, para contribuir al BENEFICIO.

Por todo lo expuesto las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración (en adelante el "CONVENIO"):

Primera: El MUNICIPIO y SUPER VEA - JUMBO coinciden en la conveniencia de desarrollar una acción conjunta (en adelante denominada la "ACCION"), de conformidad con los objetivos y lineamientos trazados en los Considerandos que preceden, y en las cláusulas siguientes.

Segunda: Que con el objeto de que las personas con enfermedad celíaca tengan a la mayor brevedad, acceso a la libre selección de alimentos y/o productos aptos para su consumo,



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

elaborados y seguros a través de la identificación de los mismos por el símbolo oficial (Sin T.A.C.C), y asimismo optimizar los recursos existentes de las familias afectadas, las Partes convienen poner en marcha, el BENEFICIO objeto del presente CONVENIO, a partir del 01 de junio de 2014.

El MUNICIPIO -a su criterio- se podrá modificar la fecha señalada, debiendo notificar dicha circunstancia a SUPER VEA - JUMBO con una antelación de 10 (diez) días hábiles.

Tercera: Que a los fines de cumplir con el presente CONVENIO las Partes acuerdan llevar a cabo en conjunto la implementación del BENEFICIO.

En tal sentido el MUNICIPIO ha resuelto entregar a cada celiáco que se encuentre registrado en la Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano, un importe mensual de hasta \$ 400,00 (pesos cuatrocientos) , que será evaluado de acuerdo a la situación socio-económica de cada familia.

Con dicho importe el MUNICIPIO aporta el ochenta por ciento (80 %) del valor de los alimentos y/o productos referidos en la cláusula cuarta, y SUPER VEA - JUMBO el 20 % (veinte por ciento) restante.

Las partes acordarán la forma técnica en los aspectos contables, impositivos y operativos para implementar el aporte del beneficio a los beneficiarios.

Cuarta: El APOORTE que cada Parte realice solventará la adquisición por parte de los BENEFICIARIOS, de cualquiera de los alimentos y/o productos para celiácos que se encuentren a la venta por SUPER VEA - JUMBO en sus establecimientos, incluyendo aquellos que se vayan incorporando con posterioridad.

Quinta: La difusión del presente CONVENIO estará a cargo del MUNICIPIO conjuntamente con autoridades de SUPER VEA - JUMBO.

Sexta: SUPER VEA - JUMBO realizará informes cuantitativos que serán entregados mensualmente al MUNICIPIO. En igual sentido y al vencimiento del presente CONVENIO, deberá entregar al MUNICIPIO un informe final.



MARTIN SCHULZ
APODERADO


MATIAS VIDELA SOLARI
Gerente General
Jumbo Retail Argentina S.A.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Sétima: El plazo del presente CONVENIO es de un año a partir de la fecha de lanzamiento que se indica en la Cláusula Segunda y/o de la que se indique en caso de su modificación, pudiendo ser renovable a criterio de las Partes.

Octava: Las Partes dejan aclarado que todas las especificaciones que resulten necesarias para la implementación del presente CONVENIO, se realizarán mediante PROTOCOLOS ADICIONALES.

Novena: SUPER VEA - JUMBO manifiesta que mantendrá indemne al MUNICIPIO en caso de reclamos judiciales o extrajudiciales que se generen como consecuencia de su accionar en el cumplimiento del presente CONVENIO. Asimismo, el MUNICIPIO manifiesta que mantendrá indemne a SUPER VEA - JUMBO en caso de reclamos judiciales y/o extrajudiciales que se generen como consecuencia de su accionar en el cumplimiento del presente CONVENIO.

Décima: Las partes podrán rescindir en cualquier momento y por cualquier motivo el CONVENIO con la sola notificación fehaciente a la otra parte, con una antelación de 5 (cinco) días hábiles, sin que ello implique responsabilidad ni compensación a favor de ninguna de las partes.

Décimo Primera: Para mantener la intercomunicación entre las PARTES, cada una designa un representante. El MUNICIPIO a la Secretaria de Política Sanitaria y/o en su caso al funcionario que ésta designe, o el área que en el futuro lleve a cabo su función-, y SUPER VEA-JUMBO designa al Sr. Diego Mémoli, DNI 18.012.740.

Décimo Segunda: A todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las Partes constituyen domicilios especiales en los expresados "*ut-supra*", donde tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen recíprocamente y se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento



INTENDENCIA MUNICIPAL

DE

TIGRE

Judicial de San Isidro, fuero contencioso administrativo, renunciando a toda otra que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) originales de un mismo tenor, en Tigre a los 9 días del mes de JUNIO del año dos mil catorce.

MARTIN SCHULZ
APODERADO

MATIAS VIDELA SOLÁ
Gerente General
Jumbo Retail Argentina S.A.

Dr. Julio Cesar Zamora
INTENDENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 1386/14

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
12-06-14	Res 1386	Participación ciudadana respecto del proyecto de reglamentación de la Ordenanza 3345/13: código de construcción en localidad Delta de Tigre.	O6

CORRESPONDE EXPTE. 4112-

TIGRE, 12 de junio de 2014.

VISTO:

Que por Ordenanza 3345/13, promulgada por Decreto 178/13, se definió la **NORMATIVA DE CONSTRUCCIONES PARA EL DELTA DE TIGRE**,

Que por decreto 574/14 la aplicación de la Ordenanza 3345/13 se ha prorrogado hasta tanto se complete el proceso participativo y se publique la reglamentación respectiva, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1057/13 crea la Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta, en adelante “UE-Plan de Manejo del Delta”; estableciendo en el artículo 4º como función de la misma instrumentar mecanismos participativos para la discusión de las materias a regular y reglamentar, a fin de conformar los mayores consensos posibles entre los diversos actores.

Que tras recabar opiniones de distintos interesados la UE-Plan de Manejo del Delta ha elaborado el **PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DE LA ORDENANZA 3345/13**.

Que el proyecto de reglamentación responde a los Principios Rectores y Objetivos del Plan de Manejo del Delta explicitados en la Ordenanza 3343/13, en tanto estos operan como criterios interpretativos y de aplicación de toda la normativa que en su consecuencia se sancione.

Que la UE-Plan de Manejo del Delta considera importante continuar en este proceso con el aporte de opiniones y consideraciones de vecinos y toda persona física o jurídica interesada, cuyos conocimientos y experiencia pueden resultar de gran valor y, en tal sentido, propone generar un espacio formal para la recepción y ponderación de opiniones y posturas ciudadanas en relación al Proyecto de reglamentación de la Ordenanza 3345/13, tal como ha ocurrido en antecedentes similares emergentes de lo establecido por el Decreto Nacional 1172/03.

Por ello,

El Secretario de Control Urbano y Ambiental, en función de lo establecido por Decreto 574/14

RESUELVE

ARTICULO 1.- Créase un espacio de Participación Ciudadana respecto del proyecto de Reglamentación de la Ordenanza 3345/13. A tales efectos fórmese expediente e incorpórese el Acta de Apertura y su correspondiente cronograma que obra como Anexo I a la presente. A los fines de la adecuada difusión del Proyecto de Decreto Reglamentario para el análisis de los interesados en el marco de este Proceso Participativo, incorpórese como Anexo III el PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DE LA ORDENANZA 3345/13.

ARTÍCULO 2.- Podrá ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés legítimo, simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la norma que se somete a consideración en el marco de este proceso.

ARTÍCULO 3.- La participación tendrá carácter de no vinculante. Todas las presentaciones que se reciban dentro del plazo estipulado serán incorporadas al REGISTRO DEL MECANISMO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE LA REGLAMENTACIÓN DE ORDENANZA 3345/13 y al expediente que se configura de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.

Concluido el plazo para recibir opiniones sobre el proyecto de reglamentación, la Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta dejará constancia en el expediente acerca de la cantidad de opiniones y propuestas recibidas y de cuáles considera pertinentes incorporar a la reglamentación de la Ordenanza 3345/13, fundamentando en el expediente los motivos correspondientes.

ARTICULO 4.- Adóptese el FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES en el marco del proceso de Participación Ciudadana respecto del proyecto de Reglamentación de la Ordenanza 3345/13 que obra como Anexo II a la presente.

ARTICULO 5.- Créese el registro de presentaciones, que deberá ser incorporado al expediente.

ARTICULO 6.- Publíquese la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial del Municipio en dos (2) números, y en la Página web del Municipio, www.tigre.gov.ar, por el lapso que dure el proceso participativo, el cual quedará fijado en el Acta de Apertura que consta en el Anexo I.

UEPMD
LBV
BO.718
13-06-14

Firmado: Carlos Vittor, Secretario de Control Urbano y Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 1386/14



Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

ANEXO I

Acta de Apertura del procedimiento participativo para reglamentar la Ordenanza 3345/13

La Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta en su calidad de autoridad responsable del procedimiento participativo para reglamentar la Ordenanza 3345/13 invita a los vecinos de Tigre y a la ciudadanía en general a expresar sus opiniones y posturas en relación al proyecto de Decreto Reglamentario que se transcribe en el anexo III de la Resolución por la cual se crea el ámbito de participación.

Las presentaciones serán recibidas para su incorporación al expediente en las oficinas de la Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta, en la Secretaría de Control Urbano y Ambiental, Av. Cazón 1514, 1er Piso, Tigre, a partir del quinto (5°) día hábil posterior a la publicación del proyecto en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre, y por un plazo de sesenta (60) días corridos. Finalizado ese plazo se dará por terminado el período de recepción de opiniones en el ámbito del proceso participativo.

Las presentaciones serán por escrito y podrán hacerse personalmente o a través de la casilla de correo electrónico participodelta@tigre.gov.ar, que se habilita a estos efectos.

Los interesados que deseen hacer su presentación personalmente deberán concurrir a la dirección antedicha y completar el FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCESO PARTICIPATIVO PARA REGLAMENTAR LA ORDENANZA 3345/13 (en adelante EL FORMULARIO).

Los interesados que deseen hacer su presentación a través del correo electrónico deberán completar igualmente EL FORMULARIO del Anexo II, el cual también estará disponible en la página web del Municipio de Tigre, www.tigre.gov.ar, para descargar y enviar por correo electrónico.

ANEXO II

**FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS
EN EL PROCESO PARTICIPATIVO PARA REGLAMENTAR LA ORDENANZA
3345/13**

1.- CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE:

DECLARO CONOCER EL TEXTO PROPUESTO PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA 3345/13

2.- DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI N°:

En caso de realizar la presentación por correo electrónico, deberá acompañar copia digital del DNI.

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA (marcar lo que corresponda)

() Particular interesado (persona física)

() Representante de Persona Jurídica (¹)

(¹) En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

En caso de realizar la presentación por vía electrónica, deberá acompañar en formato digital la documentación que acredite la personería invocada.

CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/O PROPUESTA (en términos claros, concretos y apropiados, exponiendo tipo de interés)

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (²)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(²) () Se adjunta informe por separado.

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

.....
.....
.....
.....

FIRMA:

ACLARACIÓN:

ANEXO III
PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DE LA ORDENANZA 3345/13

TIGRE,

VISTO

Que por Ordenanza 3345/13 promulgada por Decreto 178/13 se definió la **NORMATIVA DE CONSTRUCCIONES PARA EL DELTA DE TIGRE** y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1057/13 crea la Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta, en adelante “UE-Plan de Manejo del Delta”; estableciendo en el artículo 2 como función de la UE la de redactar proyectos de normativas propias de su área de incumbencia;

Que la UE-Plan de Manejo del Delta ha elaborado el **PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DE LA ORDENANZA 3345/13**;

Que el proyecto de reglamentación responde a los Principios Rectores y Objetivos del Plan de Manejo del Delta explicitados en la Ordenanza 3343/13, en tanto estos operan como criterios interpretativos y de aplicación de toda la normativa que en su consecuencia se sancione;

Que el presente decreto reglamentario incorpora aportes y consideraciones realizadas por vecinos y miembros de organizaciones del Delta, cuyos conocimientos y experiencia adquiridos fueron escuchados y valorados a la hora de definir el alcance de las obligaciones y derechos reglamentados, pero a fin de garantizar un marco formal y amplio de participación el Ejecutivo Municipal ha decidido implementar un mecanismo de participación ciudadana;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que la facultad de reglamentación que confiere el art. 99 inc. 2 de la Constitución habilita al Poder Ejecutivo para establecer condiciones o requisitos, limitaciones o distinciones que, aun cuando no hayan sido contemplados por el legislador de manera expresa, en tanto se ajusten al espíritu de la norma reglamentada o sirven, razonablemente, a la finalidad esencial que ella persigue, son parte integrante de la ley reglamentada y tienen la misma validez y eficacia que ésta (Fallos: 324-3345). Asimismo, el Alto Tribunal afirmó que la conformidad que debe guardar un decreto respecto de la ley, no consiste en la coincidencia textual entre ambas normas, sino de espíritu y, en general no vulneran el principio establecido en el art. 99 inc. 2° de la CN, los reglamentos que se expidan para la mejor ejecución de las leyes, cuando la norma de grado inferior mantenga inalterables los fines y el sentido con que la ley haya sido sancionada (Fallos: 322-752);

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el art. 108, inciso 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

D E C R E T A

ARTICULO 1.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES. GENERALIDADES. 1.2. Objeto y alcance del presente

Inciso 1.

Créanse dos categorías constructivas especiales: Categoría 1: Autoconstrucción Tradicional Isleña (inc. 2) y defínense los requisitos para la consideración como residente isleño (inc. 3); Categoría 2: Construcción Tradicional Isleña (inc. 4); defínense los requisitos para ser considerado Constructor Tradicional Isleño, (inc.5) y establécese el Registro de Constructores Isleños (inc. 6)

Inciso 2

- a) Establézcase como primera categoría especial de construcciones la Autoconstrucción Tradicional Isleña (ATI) – Categoría 1

Por autoconstrucción se entienden las formas de edificación que se realizan mediante la inversión directa de trabajo por los propios usuarios de la vivienda. La Autoconstrucción Tradicional Isleña implica la participación activa de los isleños en la gestión y construcción de su propia vivienda, incorporando los conocimientos locales y respetando la identidad isleña

Requisitos para acceder a esta categoría:

- El propietario constructor debe ser residente isleño según los criterios establecidos en el inciso 3 del artículo 1 del presente Decreto.
- La construcción debe estar destinada a vivienda permanente del propietario-constructor.
- La construcción podrá estar destinada a otros usos complementarios del de vivienda permanente siempre y cuando no tengan un fin comercial.
- La construcción debe adaptarse a los requisitos definidos en el presente decreto.
- Deberá presentar un croquis del diseño y área de implantación de la construcción a los efectos de corroborar su adecuación a la normativa vigente.
- Se labrará un acta de inicio con un informe técnico cuyo contenido se definirá por resolución, para autorizar el comienzo de la obra, y un acta de terminación de los trabajos previstos.

Las construcciones enmarcadas en esta categoría no pagarán derechos de construcción. El Municipio proveerá el personal técnico de apoyo para la realización de los informes y revisiones correspondientes.

Inciso 3

A los fines de la aplicación de esta reglamentación, entiéndase como Residente isleño a quienes residen de manera permanente en las islas de la Localidad Delta de Tigre.

Se acreditará la residencia permanente a través de los siguientes documentos que deberán ser presentados de manera conjunta:

- a. Domicilio fijado en el documento nacional de identidad con al menos dos años de antigüedad
- b. Facturas de servicios a nombre del residente (luz, telefonía, impuesto municipal, otros)
- c. En el caso de que el requirente tenga hijos en edad escolar se deberá acompañar certificado de escolaridad de establecimiento educativo de islas, o ubicados en el partido o en su área inmediata de influencia

- d. Título que acredite la propiedad del inmueble, o documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 24.374 y Decretos Provinciales 2.815/96 y 3.152/96 o aquellos que en el futuro se dictaren.
- e. Informe de residencia realizado por la Delegación Municipal

Ante la falta de algunos de los requisitos enunciados la autoridad de aplicación podrá, a pedido del interesado, ponderar la información recibida o en su caso solicitar informe ampliatorio a la Delegación Municipal, a los fines de declarar la condición de residente del requirente.

Inciso 4

Establézcase como segunda categoría especial la de Construcción Tradicional Isleña – Categoría 2

Entiéndase por tal a la modalidad de edificación que incorpora los saberes y conocimientos locales tanto en la etapa de diseño como en la de construcción, reconociendo la experiencia y prácticas constructivas tradicionales del Delta.

Esta categoría podrá aplicarse a construcciones destinadas a vivienda permanente o temporal o a otros usos cuyo destinatario sea cualquier propietario de un inmueble en las islas de la localidad Delta de Tigre, que cumpla de manera exhaustiva con los requisitos establecidos a continuación.

Requisitos para acceder a esta categoría:

- La construcción debe ser realizada por un constructor isleño que forme parte del Registro de Constructores Isleños en los términos expresados en el inc. 5 de este artículo.

Tramitación

- A fin de tramitar el certificado de factibilidad se deberá presentar ante la Unidad Ejecutora un croquis con especificaciones técnicas sobre: fundaciones, estructura, cerramientos, cubierta, instalaciones sanitarias, condiciones de iluminación y ventilación.
- La autoridad competente elaborará un informe técnico ponderando la información recibida y, en caso de ser necesario, solicitando reajustes en la presentación.
- Se labrará un acta de inicio para autorizar el comienzo de la obra, y un acta de terminación de los trabajos previstos.
- Cuando las obras a realizar superen los 100 m² deberán cumplirse los requerimientos previstos en el artículo 1.2.3.
- Los derechos de construcción de las obras enmarcadas en esta categoría que no superen los 100 m² tendrán una quita del 50% de lo que corresponda conforme lo establecido en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva vigente.

Inciso 5

Constructor Tradicional Isleño

Se entiende por tal al constructor isleño que ha desarrollado a través de la formación y/o la experiencia conocimientos específicos y adecuados que le permiten llevar adelante emprendimientos constructivos con condiciones de estabilidad probadas por el tiempo.

A los fines del reconocimiento como Constructor Tradicional Isleño se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Demostrar experiencia constructiva a través de nota aval de los propietarios para quienes construyó, donde conste la antigüedad de la obra; se considerarán las edificaciones realizadas, así como los planos técnicos y los títulos habilitantes, estos dos últimos si los hubiere. La autoridad de aplicación podrá pedir al requirente información complementaria o ampliatoria sobre su experiencia en la materia.
- b. Inscribirse en el Registro de Constructores Tradicionales Isleños que será administrado por la Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta. La inscripción será gratuita y el Registro tendrá carácter público.

Inciso 6

Créase el Registro Público de Constructores Isleños habilitados para llevar adelante las obras encuadradas en la categoría especial de Construcción Tradicional Isleña en los términos previstos por la presente reglamentación.

A efectos de incorporarse al Registro se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos del art. 1 inc. 5 a anterior. El incumplimiento reiterado o grave de las disposiciones de la presente normativa podrá, por decisión fundada de la autoridad de aplicación, implicar la inhabilitación como constructor tradicional isleño reconocido por esta normativa. Son oponible a la decisión todos los recursos y procedimientos administrativos previstos en el régimen municipal vigente.

ARTÍCULO 2.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES. GENERALIDADES 1.2.1. Tramitaciones

Para la Localidad Delta de Tigre, se establecen distintos tipos de tramitaciones según la categoría de obras, que se tipifican según características indicadas en el artículo 1 del presente Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 3.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES. GENERALIDADES 1.2.2. Factibilidades

Las obras menores contarán con un trámite simplificado mediante la presentación de una declaración jurada ante la Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta. A tal efecto, se definen como obras menores:

- a) Los movimientos de suelo para mantenimiento de zanjas de escurrimiento; las podas controladas destinadas a limpieza y desmalezamiento, así como las podas de frutales en emprendimientos frutihortícolas. Las podas que sean específicamente de mantenimiento en los límites de la propiedad destinada al uso residencial, así como las tareas específicas de limpieza de zanjas de escurrimiento, podrán no ser informadas. Las talas, desmontes, raleos y demás actividades relacionadas con explotaciones forestales deberán ser informadas por la vía de expediente; la Unidad Ejecutora determinará, en base a la envergadura de las tareas, las pertinentes autorizaciones. A criterio de la Unidad Ejecutora, podrá verificarse la magnitud de la obra mediante inspección como paso previo a su autorización.
- b) Las reparaciones en obras de Autoconstrucción Tradicional Isleña, sea en viviendas o en muelles y estacadas u otras obras complementarias a la vivienda.
- c) Los zanjeos y excavaciones menores de bajo impacto, a efectuar por los pobladores para tareas de mantenimiento.

- d) La Unidad Ejecutora podrá determinar otras actividades de mantenimiento como obras menores sujetas a trámite simplificado.

A los efectos de estos casos aptos para trámite simplificado, el interesado deberá presentar, junto con la documentación que acredite la ubicación del inmueble y la existencia de derechos sobre el mismo, información en forma de croquis, memoria descriptiva y fotografías que permitan a la Unidad Ejecutora establecer el carácter de “obra menor” para la tarea solicitada. A criterio de la Unidad Ejecutora, podrá verificarse la magnitud de la obra mediante inspección como paso previo a su autorización. La tramitación de estas obras menores no implicará erogación para el solicitante en concepto de tasas o derechos municipales.

ARTÍCULO 4.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES. GENERALIDADES 1.2.3. Presentación de la solicitud de la Factibilidad de Obras.

Las obras menores se tramitarán según el sistema simplificado establecido en el art 3 del presente decreto.

En todos los casos restantes se deberá presentar trámite de Factibilidad de Obra; en relación a la categoría especial 1 de Autoconstrucción Tradicional Isleña y la categoría especial 2 de Construcción Tradicional Isleña se tramitará la factibilidad en función de lo establecido en el Art. 1° del presente Decreto

La Unidad Ejecutora determinará en qué casos, por la magnitud de las obras, o su potencial impacto ya sea individual o acumulativo, será requisito la presentación de Estudio de Impacto Ambiental en función de lo establecido en la Ley Provincial 11723, Anexo II, Punto II, y normativas concordantes, y/o de otros estudios complementarios que permitan la evaluación de las obras como paso previo a su aprobación.

En el caso de muelles cuya presentación de proyecto se requiere, bastará la constancia de iniciación del trámite correspondiente ante la autoridad provincial.

ARTÍCULO 5.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES. GENERALIDADES. 1.3. La clasificación de las obras. 1.3.1. Edificios. 1.3.1.1. Residenciales. 1.3.1.2. Para el trabajo 1.3.1.3. Temporarias.

Esta clasificación no obsta la aplicación de las Categorías Constructivas Especiales definidas en el Art. 1 del presente Decreto reglamentario.

La autoridad de aplicación no podrá en ningún caso autorizar construcciones cuya tipología atente contra la identidad isleña o los Objetivos y los Principios Rectores del Plan de Manejo.

ARTÍCULO 6.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES. GENERALIDADES 1.3.2. Movimiento de suelos. 1.3.3. Infraestructuras, equipamiento y mobiliarios urbanos.

Los movimientos de suelos que encuadren en la clasificación de obra menor se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES. GENERALIDADES 1.4. Tipologías edilicias apropiadas.1.4.1. Arquitectura palafítica. 1.4.2. Arquitectura flotante.

La Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta evaluará en cada caso en particular la adaptación y coherencia con los Principios Rectores y Objetivos del Plan de Manejo de las construcciones cuya autorización se requiera.

La arquitectura palafítica, u otra que se adopte, deberá garantizar en todos los casos el libre escurrimiento de las aguas y la transparencia hidráulica.

Los locales no habitables que se construyan debajo de la cota de habitabilidad adoptarán dimensiones y se localizarán de tal manera que ofrezcan la menor resistencia al paso de las aguas.

La arquitectura flotante deberá garantizar su elevación en condiciones mínimas de elevación del nivel de las aguas, a fin de garantizar el libre escurrimiento de las mismas y la transparencia hidráulica. La medida de la cota se ajustará a lo dispuesto en el art. 15 del presente Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 8.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES PRELIMINARES. GENERALIDADES 1.4.3. Utilización de materiales

Se establece la obligatoriedad de materiales que en su composición no incluyan sustancias tóxicas con comprobado daño al medio ambiente, que pudieran perjudicar el hábitat local de las islas, a la población, a su fauna o a su flora.

El uso de madera será alentado en función de la consolidación de la identidad isleña tradicional; en el caso en que la construcción respete el estilo arquitectónico característico del Delta, se podrá autorizar el uso de otros materiales.

ARTÍCULO 9.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 2. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS 2.1. Demarcación de límites parcelarios y cotas de nivel. Fig. N° 4: Líneas y niveles de referencia de las parcelas

Las Categorías de Autoconstrucción Tradicional Isleña y Construcción Tradicional Isleña se rigen por lo dispuesto en el presente Decreto.

Los valores establecidos en el esquema de referencia son indicativos y las autorizaciones se regirán por los Objetivos y Principios Rectores del Plan de Manejo. En todos los casos se encuentra vigente la prohibición de implantación de edificaciones en el centro de isla, definiéndose el mismo en cada caso en particular, según criterios topográficos y biológicos determinados por la variación de la vegetación.

ARTÍCULO 10.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 2. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS 2.1.1. Línea de Ribera. 2.1.2. Camino de Ribera.

En el caso de construcciones preexistentes, si se demuestra la continuidad temporal del uso y la existencia de razones de seguridad y/o habitabilidad, se permitirá la reparación en caso de entender la autoridad de aplicación que la dinámica fluvial afectó la topología reduciendo la franja ribereña. En todos los demás casos deberá respetarse lo establecido por la Ordenanza 2669/05.

ARTÍCULO 11.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 2. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS 2.1.2.1. Sendero Peatonal Ribereño.

La materialización del sendero peatonal ribereño se exigirá, donde no existiere, en forma paulatina en el caso de viviendas existentes al momento de promulgación de este Decreto Reglamentario, en función de las características de poblamiento y necesidades del área.

En el caso de nuevas construcciones, su materialización será obligatoria salvo que existan condiciones específicas y probadas de no transitabilidad de la zona. Estas situaciones deberán ser evaluadas por la Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta y serán revisadas en el tiempo, en función de la morfología de costas y de la evolución del poblamiento.

En los lugares de circulación como comercios, escuelas, centros de salud, hoteles y otros con acceso de público, deberán ser realizados de manera prioritaria y garantizar la conectividad con los senderos de las parcelas vecinas. La Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta podrá exigir su concreción prioritaria en otros casos en los que se considere necesario por cuestiones de transitabilidad o seguridad pública.

ARTÍCULO 12.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 2. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS 2.1.3. Línea edificable de frente.

En el caso de reparaciones deberá estarse a lo establecido en el art 10 del presente Decreto reglamentario

ARTÍCULO 13.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 2. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS 2.1.4. Línea edificable de fondo.

Los valores establecidos en el esquema son meramente indicativos. Para la determinación de la línea edificable de fondo se tomará como referencia el borde del centro de isla, que hará las veces de límite del terreno a los efectos de la determinación del retiro de fondo, el cual quedará establecido a una distancia equivalente al 20% de la longitud computada desde la línea de ribera hasta el borde del centro de isla.

ARTÍCULO 14.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 2. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS 2.1.5. Ejes medianeros.

Sin Reglamentar

ARTÍCULO 15.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 2. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS 2.1.6. Cotas de nivel. 2.1.6.1. Cota de Inundabilidad. 2.1.6.2. Cota de Habitabilidad.

La Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta analizará las cotas a utilizarse en cada caso en función de las características específicas de cada zona, hasta tanto se produzca un relevamiento técnico específico.

ARTÍCULO 16.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 2. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS 2.1.6.3. Nivel del centro de islas.

La obligación de restitución será exigida sólo en los casos en los que la Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta pondere la necesidad de la misma, en función de su viabilidad en términos ecológicos.

ARTÍCULO 17.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.3.1. Trabajos preliminares.3.1.1. Seguridad de obras.

La autoridad competente podrá fiscalizar el cumplimiento de las medidas de seguridad acordes con la obra en ejecución y las características propias del territorio isleño, quedando facultada para eximir de previsiones establecidas en el artículo reglamentado.

ARTÍCULO 18.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.3.1.2. Limpieza de terreno

Para la determinación de la cota estese en todos los casos a lo dispuesto por el art. 15 del presente Decreto reglamentario.

ARTÍCULO 19.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. 3.1.3. Extracción de árboles y podas

Quedan excluidas de esta prohibición las podas menores de bajo impacto, ejecutadas para el mantenimiento de la flora por los habitantes isleños, según lo establecido en el Art. 3 del presente decreto como definición de obras menores.

La Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta podrá autorizar la no reposición de ejemplares en caso que las características de la implantación del proyecto en el entorno lo justifiquen.

ARTÍCULO 20.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. 3.1.4. Excavaciones y perforaciones.

Los zanjeos y excavaciones menores de bajo impacto serán considerados obra menor en los términos del art. 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO 21.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.2. Acondicionamiento del espacio de trabajo.

Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.2.1. Colocación de protecciones provisorias. 3.2.2. Ocupación del Camino de Ribera durante los trabajos.

La autoridad competente podrá fiscalizar el cumplimiento de medidas acordes con la obra en ejecución y las características propias del territorio isleño, quedando facultada para eximir de previsiones establecidas en el artículo reglamentado.

ARTÍCULO 23.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.2.3. Cartel de Obra y letreros al frente de las obras.

La categoría 3, (entiéndase por tal a las construcciones que no enmarcan en la definición de Autoconstrucción Tradicional Isleña ni Construcción Tradicional Isleña) se registrará por la normativa vigente.

En relación a las obras enmarcadas en las categorías Autoconstrucción y Construcción Tradicional Isleña bastará con un cartel visible y legible desde el curso de agua o sendero peatonal ribereño, con el número de expediente municipal y/o trámite simplificado, nombre del Constructor Tradicional o Autoconstructor y datos de contacto.

ARTÍCULO 24.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.3. Demoliciones.

La Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta definirá el alcance de estas obligaciones en casos concretos en función del principio de razonabilidad. La autoridad competente podrá fiscalizar el cumplimiento de las medidas previstas en función de la envergadura de la obra en ejecución y las características propias del territorio isleño,

ARTÍCULO 25.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.4. Movimientos de tierra.

La Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta autorizará también los movimientos de tierra para la producción forestal y frutihortícola y actividades productivas admitidas en la planilla de usos de la Ordenanza 3344/13, respetando los objetivos del Plan de Manejo.

Se exigirá autorización administrativa previa al inicio de la obra.

ARTÍCULO 26.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.4.1. Evaluación de los permisos.

Se exceptúan las obras menores, que se registrarán por lo previsto en el art. 3 de este Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 27.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.4.2. Centros de islas, planicies de inundación, bajos inundables Fig. N° 5: Centro de islas.

Los valores establecidos en el esquema de referencia son indicativos y las autorizaciones se registrarán por los Objetivos y Principios Rectores del Plan de Manejo. La prohibición de implantación de edificaciones y cercos en el centro de isla se encuentra vigente en todos los casos. El área de centro de isla se establecerá en función de indicadores topográficos y de variación biológica en cada caso en particular.

ARTÍCULO 28.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.4.3. Endicamientos, dragados y rellenos.

Las obras de endicamiento, dragado, rellenos, zanjeos y toda otra que implique una potencial afectación de régimen hidrodinámico del humedal, no enmarcándose por lo tanto en la categoría de obras menores, deberán, antes de su inicio, contar con autorización

administrativa, la que se tramitará a través de expediente. La Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta definirá los requerimientos en función de la escala de la obra.

ARTÍCULO 29.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.4.4. Alumbramiento de aguas subterráneas y formación de espejos de agua.

Queda prohibido el alumbramiento de aguas subterráneas en cualquier localización dentro del Delta de Tigre. La formación de espejos de agua artificiales sólo podrá autorizarse en el caso de dársenas, sujeta a las tramitaciones establecidas al respecto. No se admitirá la construcción de canales artificiales, apertura de nuevos cursos de agua o alteración del perfil de cursos existentes, salvo que cuestiones de seguridad y necesidad pública recomienden someterlo a consideración en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 30.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.4.5. Dársenas.

En relación a la cota, estese a lo dispuesto en el art. 15 del presente decreto reglamentario

Cuando la circulación peatonal esté garantizada en condiciones adecuadas de seguridad, el proponente podrá requerir a la Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta la excepción de la obligatoriedad de la construcción de puentes peatonales.

Se requerirá la modelización matemática certificada por el INA cuando se superaren las medidas máximas establecidas en el punto aquí reglamentado.

Se podrá admitir la creación de dársenas para el amarre y estacionamiento de embarcaciones particulares dentro de las parcelas a razón de una por vivienda a condición que no afecten el régimen hidrológico del humedal. Las medidas de las dársenas deberán adecuarse a la embarcación que se prevé alojar.

ARTÍCULO 31.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.4.6. Defensas Costeras

La prohibición estará sujeta a la envergadura de la obra y al estudio y determinación de alternativas metodológicas y técnicas para defensas costeras teniendo en cuenta la configuración del entorno. La autoridad competente deberá considerar, al momento de la evaluación, la integración de la defensa propuesta con las defensas de parcelas aledañas, en caso de existir.

No se permitirá la colocación de piedras en los cursos de agua menores en los que las mismas pudieren afectar la navegabilidad.

ARTÍCULO 32.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.5. Pavimentos

Solo se admite la construcción de solados impermeables en extensiones no mayores al FOS asignado a la parcela por aplicación de la Normativa de Ordenamiento Territorial para el Delta, no pudiendo superar en ningún caso 100m² de superficie.

No se computan a estos efectos los senderos y caminos cubiertos de materiales desagregados tales como piedra, madera, u otro no contaminante.

ARTÍCULO 33.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.6. Pasarelas Fig. N° 6: Esquema de pasarelas.

La Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta definirá el alcance de estas obligaciones en casos concretos en función del principio de razonabilidad y de la envergadura de la construcción.

ARTICULO 34. Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.7. Obras en el espacio público y en el Camino de Ribera.3.7.1. Cercos. 3.7.2. Sendero Peatonal Ribereño. 3.7.3. Puentes peatonales.

En relación a los senderos peatonales ribereños y puentes peatonales, su superficie no computará para el cálculo del FOT ni del FOS.

Los cercos admitidos deberán permitir el libre paso de la fauna autóctona.

La Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta definirá el alcance de estas obligaciones en casos concretos en función del principio de razonabilidad y de la envergadura de la construcción.

ARTÍCULO 35.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.7.4. Muelles y embarcaderos.

La autoridad de aplicación es la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, quien determinará las condiciones materiales y técnicas de los muelles. El presente no invalida lo referido en capítulo 1 - disposiciones preliminares, generalidades 1.2.3 y su artículo reglamentario.

La superficie de muelles y embarcaderos no computará para el cálculo del FOT ni del FOS.

ARTÍCULO 36.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS 3.8. Iluminación de espacios públicos.

La iluminación de espacios públicos se llevará a cabo sólo cuando razones de seguridad lo ameriten. Deberá evitarse toda contaminación lumínica que afecte la fauna y el hábitat isleño.

ARTÍCULO 37.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 4. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A EDIFICIOS 4.1. Disposiciones generales 4.2. De las fundaciones 4.2.1. Responsabilidad profesional y exigencias

Las Categorías de Autoconstrucción y Construcción Tradicional Isleña se regirán por lo establecido en el presente Decreto

ARTÍCULO 38.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 4. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A EDIFICIOS 4.2.2 Características

Sin reglamentar.

ARTÍCULO 39.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 4. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A EDIFICIOS 4.2.3. Tipología

Las Categorías de Autoconstrucción y Construcción Tradicional Isleña se regirán por lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 40.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 4. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A EDIFICIOS 4.3. Altura de los edificios y Fachadas 4.3.1. Altura máxima

Estese a lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Decreto.

ARTÍCULO 41.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 4. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A EDIFICIOS 4.3.2. Fachadas 4.4. De las Estructuras resistentes, de las paredes y de los pisos 4.4.1. Reglamentación de las estructuras resistentes

Las Categorías de Autoconstrucción y Construcción Tradicional Isleña se regirán por lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 42.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 4. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A EDIFICIOS 4.4.2. Muros y pisos

En lo relativo a las cotas de referencia, estese a lo establecido en el art. 15 del presente Decreto reglamentario.

Cuando los pisos de las construcciones en los espacios semicubiertos fueran ejecutados mediante decks, con una proporción de llenos/vacíos del 70% máximo, no computarán para el FOS.

Se alentará el uso de madera en función del aporte característico de este material al mantenimiento de la tipología constructiva característica y propia de la identidad isleña. En la medida en que a criterio de la autoridad competente dicha tipología constructiva esté

respetada, se autorizará el uso de otros materiales sin exigencia de porcentajes predominantes de uso de madera.

ARTÍCULO 43.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 4. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A EDIFICIOS 4.5. De las cubiertas 4.6. Ambientes, locales y dependencias 4.7. De la Iluminación, la ventilación y la acústica de los locales 4.7.1. Vanos y aberturas

Las Categorías de Autoconstrucción y Construcción Tradicional Isleña se regirán por lo establecido en el presente Decreto

ARTÍCULO 44.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 4. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A EDIFICIOS 4.7.2. Rejillas de ventilación e iluminación

Las Categorías de Autoconstrucción y Construcción Tradicional Isleña se regirán por lo establecido en el presente Decreto

ARTÍCULO 45.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 4. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A EDIFICIOS 4.8. De los patios 4.9. De las circulaciones

Las Categorías de Autoconstrucción y Construcción Tradicional Isleña se regirán por lo establecido en el presente Decreto

ARTÍCULO 46.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 4. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A EDIFICIOS 4.9.1 Escaleras y rampas 4.9.2. Accesibilidad de personas con movilidad reducida

Sin reglamentar.

ARTÍCULO 47.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 4. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REFERIDAS A EDIFICIOS 4.10. De las protecciones 4.10.1. Contra incendios 4.10.2. Contra inundación

Sin reglamentar.

ARTICULO 48 Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 5. DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS 5.1. Instalaciones eléctricas 5.2. Instalaciones electromecánicas 5.3. Instalaciones sanitarias

Las Categorías de Autoconstrucción y Construcción Tradicional Isleña se regirán por lo establecido en el presente Decreto

ARTÍCULO 49.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 5. DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS 5.3.1. Suministro de agua

En el caso que hubiere captación de agua, esta debe ser del río. Con respecto a la potabilización del agua captada para uso doméstico, se admitirán los métodos y sistemas tradicionales toda vez que los mismos no impliquen violaciones, en cuanto a calidad del agua y aptitud para consumo humano, a lo establecido en el Código Alimentario Argentino, Capítulo XII.

Asimismo, se admitirán otros métodos alternativos cuya eficacia esté probada o en fase avanzada de investigación y desarrollo por organismos competentes.

Para la habilitación de edificios públicos y/o locales destinados a actividades comerciales, productivas o de servicios, deberá acreditarse la aptitud del agua para consumo, cocción de alimentos y aseo de utensilios en contacto con alimentos según lo establecido por el Código Alimentario Argentino, Capítulo XII. El uso de agua embotellada acorde con los requisitos del Código Alimentario Argentino será considerado como un método alternativo apto.

ARTICULO 50.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 5. DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS 5.3.2. Tratamiento de efluentes domésticos

La autoridad de aplicación en materia de tratamiento de efluentes es la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires. La legislación vigente de mayor jerarquía rige las prohibiciones, permisos y tramitaciones a este respecto.

Los establecimientos comerciales con planta de tratamiento de efluentes deberán presentar ante la Unidad Ejecutora del Plan de Manejo del Delta un contrato de prestación de servicios en relación a: a) mantenimiento de sistemas de tratamiento de efluentes y b) análisis de control de calidad a través de laboratorio debidamente habilitado, de vuelcos tratados.

ARTICULO 51.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 5. DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS 5.4. Instalaciones especiales 5.4.1. Instalaciones de gas

Rigen en esta materia las normas nacionales de mayor jerarquía vigentes.

ARTÍCULO 52.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 5. DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS 5.4.2. Previsiones respecto de los residuos sólidos urbanos (RSU).

En función de lo dispuesto por la Ordenanza 3343/13, se definirá un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos para el Delta de Tigre en el marco del Plan de Gestión Ambiental y a través de las normas que en su consecuencia se dictaren. Hasta tanto, rigen las obligaciones establecidas por el servicio de recolección de residuos existente en cuanto a los días establecidos para depositar los residuos en el muelle, según la frecuencia de recolección para cada zona.

ARTICULO 53.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 6. SISTEMAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. 6.1. Sistemas y construcciones permitidas. 6.2. Sistemas y construcciones prohibidas 6.3. Sistemas y construcciones especiales para las zonas DRp, DRa y DRN

Entiéndase la zona DRp según lo definido en la ordenanza 3344/13 como zona Delta de Protección (DPr).

ARTICULO 54.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 5. DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS CAPITULO 6. SISTEMAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. 6.3.1. Respecto al agua 6.3.2 Respecto a los residuos sólidos urbanos (RSU) 6.3.3. Respecto al ahorro 6.3.3.1. Disminución de la demanda energética 6.3.3.2. Rendimiento de las instalaciones térmicas 6.3.3.3.

Contribución solar y fotovoltaica mínimas 6.3.3.4. Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación

Sin reglamentar.

ARTICULO 55.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 7. DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARTICULARES 7.1. Conservación y verificación 7.2. Obra nueva: Mantenimiento y verificación 7.3. Construcciones abandonadas y/o en peligro de derrumbe 7.4. Obras antirreglamentarias subsistentes

Postérgase la vigencia del presente punto hasta tanto queden definidas las obligaciones y potestades municipales en la materia en todo el territorio del Partido de Tigre a través de normativa específica

ARTICULO 56.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 7. DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARTICULARES 7.5. Planos de obra

Estese a lo reglamentado en la materia en el presente Decreto en relación a las Categorías de Autoconstrucción y Construcción Tradicional Isleña.

ARTÍCULO 57.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 7. DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARTICULARES 7.6. Sanciones y responsabilidades

El plazo establecido se computará desde la entrada en vigencia del presente Decreto Reglamentario.

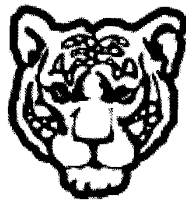
ARTÍCULO 58.- Ordenanza 3345/13. Anexo 1 CAPITULO 8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 8.1. Estímulo en la edificación privada

Sin reglamentar

ARTÍCULO 60.- Elévese al Honorable Concejo Deliberante solicitando convalidación de los artículos números 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 22, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 42 y 50, en el marco del Decreto Ley 6769/58, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires”.

ARTICULO 61.- Refrenden el presente Decreto el Sr. Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Control Urbano y Ambiental.

ARTICULO 61.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese.



TIGRE
MUNICIPIO

EDICTO


La Municipalidad de Tigre intima por 10 (diez) días corridos para que los propietarios de vehículos secuestrados en la vía pública con mas de 6 (seis) meses desde la fecha de ingreso registrada en el Corralón Municipal, procedan a su retiro bajo apercibimiento de traslado a otro sitio bajo exclusiva responsabilidad de los propietarios, con fundamento en la falta de espacio en los depósitos habilitados al efecto y la necesidad de eliminar riesgos a la seguridad, higiene, salubridad publica y medio ambiente, que podrían ser ocasionados por la acumulación de los vehículos debido a la negligencia y abandono de sus propietarios.



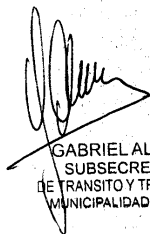
GABRIEL ALVAREZ
SUBSECRETARIO
DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Autos	
DOMINIO	NRO DE ACTA
XJA 131	233076
VWZ 477	228798
SMS 310	228971
BON 104	234736
ABC 902	232031
BDO 248	230640
RKR 330	229161
KMD 588	232938
XEK 606	231183
AXY 161	235506
VAC 828	232041
RGW 497	237758
WAP520	236592
VPJ 111	234561
SHT 035	235471
UFH 902	237446
UJY 382	238171
BFP 211	241051
XKD 609	237081
WRA 476	239263
RGZ 130	217038
SAI 473	240502
TKO 609	237045
VNM 885	240174
UDS 981	242131
MET 705	239662
VIZ 909	241644

Motos		
DOMINIO	NRO DE ACTA	NRO DE MOTOR
404HPY	238030	JL1P50FMH1102200153
667DGD	212670	SDH157FMI73027252
SIN DOMINIO	232901	6029195
871EGX	232903	1P52FMH1047927
014ETE	230397	1P52FMH94086171
SIN DOMINIO	229592	97F18011131
765EFP	233595	KB206300315
050GIN	231316	6047458
SIN DOMINIO	231512	SIN NRO DE MOTOR
117EJV	232273	1P52FMH81343722
527MTG	220945	JL1P50FMH61285286
SIN DOMINIO	225192	1P50FMH05110737
696CSM	232275	1P50FMH06108836
392DWN	230394	LF1P50FMH81102092
477DSQ	231043	1P52FMH71708077
595GIJ	231057	LF1P50FMH1059046
SIN DOMINIO	232318	M153FMHZ052000019
353EMR	222429	1P52FMH71013314
546EDJ	231413	1P52FMH81216822
215GPQ	231219	LF162FMIA1130869
SIN DOMINIO	228393	50M106418
SIN DOMINIO	230608	50M800670
988CKI	229195	E3D5E082742
SIN DOMINIO	229822	5AV834070
409DPZ	224414	LF1P50FMH71318491
903EHC	229115	1P52FMH81040944
278EJV	229821	LF1P50FMH81009632
904GVP	221838	6057306
SIN DOMINIO	234484	50AJ56881
458HQJ	232284	1P52FMH0A110359
224CSZ	231959	50AJ61602
SIN DOMINIO	231308	162FMJA2615841
SIN DOMINIO	230606	ZS1P50FMH0800346
SIN DOMINIO	232430	A129175689
580DCH	228796	SDH150FMG265154478
781CFV	227669	JL1P50FMH05B004042
466DRC	231486	JC30E78401785
SIN DOMINIO	229447	LF1P52FMH6136702
310DMK	232028	JL1P50FMH61284955
453ENK	200508	1P52FMH61009942
030BTZ	229475	AFO5E3628595
SIN DOMINIO	229585	38489
SIN DOMINIO	231408	LS163FMIA04713
SIN DOMINIO	236991	161FMJB333644
SIN DOMINIO	229442	1E520M906
770EDJ	232960	162FMJ81237709

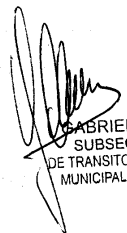

GABRIEL ALVAREZ
 SUBSECRETARIO
 DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 MUNICIPALIDAD DE TIGRE

026DKH	233242	152FMH87200485
SIN DOMINIO	231899	LF1P50FMB1170565
025HVQ	234767	LF1PFMIB1171057
775IIG	223309	152FMHZ0031717
537DFW	231407	1P50FMH061405278
SIN DOMINIO	236604	SIN NRO DE MOTOR
893CWY	234667	1P52FMH61085485
SIN DOMINIO	231311	KN152FMH120J0778
968HYV	234130	B058467
913ASV	235305	12Z3E1230
585IAL	232250	1P52FMHB6061313
417PC	234701	LF1P50FMH81007589
421CQA	234614	1P50FMH05040541
291HXH	228949	LF1P50FMA1071702
027EPP	235236	SDH150FMG275182413
442CTB	235233	1502FMB2006008468
973JEV	235234	MC85EC805671
SIN DOMINIO	236602	1P50FMHAB411498
076CSZ	235406	JC30E75403641
SIN DOMINIO	231111	SDH150FMG2A5845393
784AWA	232166	HFOSE2710071
066DWN	233109	1F1P50FMH81021479
831HST	235376	JL253FM110A299630
472DFO	225299	161FMI71026622
666DMI	234613	LF1P50FM7181131246
013EWQ	230616	162FMJ91004491
302DPP	228512	LF1P50FMH81140074
143DGV	234768	LF1P50FMH07010043
799GGI	232809	162FMJA1001021
923DCH	234680	1P50FMH06007661
733DSQ	230345	QJ150FMH800011552
SIN DOMINIO	239352	LF1P50FMH71040136
SIN DOMINIO	237427	4CK012444
403DWE	239026	1E500115345
SIN DOMINIO	234689	150FMG0800204
225ELS	239030	JCS0E79402887
052EHH	238026	QJ162FMG8827504
255EFR	237914	SDH150FMG185818750
961DAQ	235297	14P52FMH1046017
895CRI	237802	IE51004291
SIN DOMINIO	228975	LF1P50FMH81129150
905EKK	227096	1P52FMH71294392
805DTM	236164	JC30E88505266
SIN DOMINIO	231196	1P52FMH71329993
SIN DOMINIO	232124	1P50FMH06125520
SIN DOMINIO	236620	8028765
SIN DOMINIO	239032	7009645
877GUP	239074	1P52FMH7178099
579EWF	237429	756FMI295007314
SIN DOMINIO	237316	SIN NRO DE MOTOR




GABRIEL ALVAREZ
SUBSECRETARIO
DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPALIDAD DE TIGRE

SIN DOMINIO	235413	5AV350804
SIN DOMINIO	239377	1P52FMH06AD5339
SIN DOMINIO	240430	1095165
470GPF	239552	SIN NRO DE MOTOR
406GRG	228598	LF1P52FMJA13264396
308DPC	237448	7049826
SIN DOMINIO	235105	E3HEF004999
418DCF	241076	VJ1532FMH280002165
114EIK	237341	LF1P50FMH81130205
204DJP	232389	LF1P50FMH81045574
778HYK	238816	1P52FMHB1264288
208GUN	237459	JL1P50FMH10A311092
SIN DOMINIO	239111	SDH352FMHI3CB203889
SIN DOMINIO	230625	E316E002036
077DXZ	239268	161FMJ71783884
847DCG	226906	1P50FMH06156097
200EVY	232923	SDH150FMG28526560
054EJV	232824	1P52FM61163668
SIN DOMINIO	233014	152FMH850138017
466HON	237809	KCO8E2604567
SIN DOMINIO	232965	QH1P52FMH0404129
SIN DOMINIO	237424	LF1P50FMHB1100165
432GRA	238032	LC1P50FMH08067799
365ERF	232821	1P52FMH81396300
446EVY	237335	7054538
773DGD	238611	SDH1540FMG255156505
SIN DOMINIO	237425	JD17E3161862
390EJV	232995	162FMJ08315937
SIN DOMINIO	241054	1P50FMH06142036
274CTU	241055	156FMI5C791015
SIN DOMINIO	239149	7063243
SIN DOMINIO	238315	1E50FMG50309248
918GOV	232872	1P52FMH09120436
805IBH	236840	SDH157FMICB3410807
SIN DOMINIO	239237	161EMJ74366484
881DWR	238382	LF1P5FMH81009727
SIN DOMINIO	237289	1P52FMH717658775
SIN DOMINIO	239889	FM122115
SIN DOMINIO	237282	JC1P52FMHRJ91038568
SIN DOMINIO	245407	162FMJ10B40534
SIN DOMINIO	237007	SIN NRO DE MOTOR
814GXZ	240482	1P52FMHG61273900
188DPK	239511	6059698
603DJH	239198	1P52FMH71387550
403GGB	242733	162FMJA049660
545EHC	242755	IP52FMH71575306
445CVO	238410	604107
SIN DOMINIO	244780	1P52FMH71014498
SIN DOMINIO	242535	KCO8ELC70814
678DFW	240108	6072882


 GABRIEL ALVAREZ
 SUBSECRETARIO
 DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 MUNICIPALIDAD DE TIGRE

761GDN	236622	1P52FMH91008416
SIN DOMINIO	239047	E387E012800
297GDI	240448	1P52FMH90104989
050GZS	243253	1P52FMH71017104
SIN DOMINIO	241243	E38E009728
715HFO	234124	JL1P50FMH11A57371
524IRZ	239050	26955
SIN DOMINIO	242561	50LF0052
SIN DOMINIO	241294	1P52FMH71493553
SIN DOMINIO	242551	SR2730
SIN DOMINIO	241086	75162FMJ01340640
582DZH	232449	7021080
513DZH	242537	KY1P50FMH06090247
395DKE	229422	152FMHB6401594
SIN DOMINIO	243532	7063155
SIN DOMINIO	242500	1P52FMIA1289881
SIN DOMINIO	243404	LF1P50FMH81099360
035DOC	237295	1P52FMI07200240
220GJL	239066	1P52FMH61223434
456GAL	235116	SDH150EMG275001724
746DJP	239240	7038053
969GOV	243280	LC1P50FMH08042342
191HDV	239271	A029808
956GUK	239594	LC152QM7B6000289
SIN DOMINIO	239425	4CK005627
655GRP	239333	A018476
149ENK	241306	6075013
SIN DOMINIO	241393	50M600379
SIN DOMINIO	234571	B059439
400EYA	234226	IP50FMH06141764
416EJV	239593	156FMIX0000531
956FBV	243202	E3D5E069302
349JHA	242525	IP52FMHD1650911
443IPH	239043	KB221011884
487CRF	241009	QJ153FMH267157967
966DRU	244709	705938
186GNA	244712	1P50FMH06157191
854HTI	244818	E3H1E008020
492ITS	244478	1P52FMHC1020044
398EHH	243410	LF1P50FMH71025800
SIN DOMINIO	239520	JS154FMI13C00282
531EUU	241175	161FMJ71217688
259GBQ	242764	1P52FMHA1134445C
SIN DOMINIO	243111	153FMI08908146
SIN DOMINIO	247779	162FMJ09001631
SIN DOMINIO	243258	1P52FMH06AD0326
867BSL	241399	70AV00420


 GABRIEL ALVAREZ
 SUBSECRETARIO
 DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 MUNICIPALIDAD DE TIGRE

